

	RESOLUCIÓN N.º 046 (julio 08 de 2024)	Código: FO-CPO-17
		Versión: 4
		Fecha de Aprobación: 15/05/2019
		Página 1 de 5

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE UN ACTO ADMINISTRATIVO EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.1. ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA”

El presidente del Concejo Municipal de Sabaneta, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales. En especial las conferidas por el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia; la Ley 136 de 1994, la Ley 80 de 1993; el Decreto 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Concejo Municipal de Sabaneta, según lo determina el artículo 312° de la Constitución Política de Colombia, es una Corporación político-administrativa elegida popularmente para períodos de cuatro años. Su finalidad principal es ejercer el control político sobre la administración municipal. No obstante, el Concejo Municipal de Sabaneta además del ejercicio del control político, tiene el deber de cumplir con las obligaciones preceptuadas, principalmente, en el artículo 313° de la Constitución Nacional y en el artículo 32° de la Ley 136 de 1994 (modificado por el artículo 18° de la Ley 1551 de 2012).

2. *Que de conformidad con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política:*

"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, Imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado

3. *Que la ley 80 de 1993 en los artículos 2, 13, 32 y 40. establece que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos en ejercicio de la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.*

4. *En cuanto a la contratación directa el Decreto 1082 de 2015 artículo 2 2.1 2.1.4,8 dice:*

"Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor. o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional"

5. Que, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente, específicamente en la Ley 80 de 1993 en su artículo 32° Numeral 3° dispone:

"Contrato de prestación de servicios: Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializados.

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable." (Cursiva, subrayado, y negrita fuera de texto original).

 <p>Municipio de Sabaneta CONCEJO MUNICIPAL</p>	RESOLUCIÓN N.º 046 (julio 08 de 2024)	Código: FO-CPO-17
		Versión: 4
		Fecha de Aprobación: 15/05/2019
		Página 2 de 5

6. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, define:

*“Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. **Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate.** En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*

*Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, **así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.***

(...)” (Cursiva, subrayado, y negrita fuera de texto original).

7. Que atendiendo el marco normativo antes descrito y advirtiendo que las actividades a contratar son de carácter operativo y logístico, se logra zanjar que la modalidad de selección para el presente proceso es la directa, de la cual se derivará el respectivo Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión.

8. Que como quiera que no es necesario haber recibido varias ofertas de manera previa, se debe suscribir el respectivo contrato con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate.

9. Que los contratistas declaran que bajo la gravedad del juramento:

- A. No esta reportados en el Boletín de responsables Fiscales expedido por la Contraloría General de la República, (artículo 60 de la Ley 610 de 2000).
- B. No registran antecedentes disciplinarios de acuerdo con lo certificado por la Procuraduría General de la Nación. (Parágrafo del artículo I de la Ley 190 de 1995).
- C. Que los contratistas no registran antecedentes judiciales. (Literales d) y j) del numeral I del artículo 80 de la Ley 80 de 1993).
- D. Que los contratistas no registran antecedentes en el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC.

10. Que el Artículo 2.2.1.2.1.3.25 del Decreto 1082 de 2015 establece para la contratación directa: La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

- i La causal que invoca para contratar directamente.
- ii El objeto del contrato.
- iii El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista

	RESOLUCIÓN N.º 046 (julio 08 de 2024)	Código: FO-CPO-17
		Versión: 4
		Fecha de Aprobación: 15/05/2019
		Página 4 de 5

apoyo y asistencia administrativa y operativa en sus actividades como servidor público y representante de la comunidad

ARTÍCULO SEGUNDO: La contratación se adelantará con sujeción al Estatuto General de la Contratación Pública y sus decretos reglamentarios, proponiendo cubrir los periodos de sesiones del Concejo y sin que implique relación de subordinación o dependencia del contratista, a quien no se le señalará horarios ni obligación de dedicación de tiempo completo que afecte su autonomía.

Parágrafo: La contratación se efectuará con respeto por los principios de igualdad, moralidad, eficacia, eficiencia, celeridad, economía, imparcialidad, publicidad y transparencia que rigen la contratación pública.

ARTÍCULO TERCERO: Los estudios previos y las exigencias solicitadas al contratista, con sus especificaciones técnicas, pueden ser consultadas en el SECOP II.

Parágrafo Primero: Esta contratación de "**PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN LAS ACTIVIDADES OPERATIVAS, LOGÍSTICAS Y ASISTENCIALES PARA EL DESARROLLO DE LAS FUNCIONES DEL CONCEJO Y SUS CORPORADOS**" están incluidas en el presupuesto de gastos de funcionamiento del Concejo Municipal, así mismo están en el Plan Anual de adquisiciones del concejo publicado desde el mes de Enero de 2024.

ARTÍCULO CUARTO: Para el reconocimiento de los honorarios a los contratistas, se requerirá:

1. La certificación expedida por el respectivo Concejal al cual se encuentre asignado el contratista.
2. La consignación sucinta de las actividades desarrolladas en el respectivo periodo, en el formato de informe que se tiene diseñado por la corporación.
3. La constancia de afiliación y pagos al Sistema General de Seguridad Social Integral:
4. La Certificación por parte del secretario general del Concejo Municipal o, en su defecto, de quien sea designado como supervisor del contrato.

ARTÍCULO QUINTO: Autorícese al secretario general del Concejo Municipal, para adelantar la contratación correspondiente, con el cumplimiento de todos los requisitos legales.

Parágrafo Primero: En el evento de vacancia definitiva, por cualquier causa, del concejal al cual se le haya (n) asignado apoyo, dicha vacancia es causal de terminación del correspondiente contrato de prestación de servicios.

Parágrafo Segundo: La circunstancia señalada en el párrafo anterior, se consignará en el (los) correspondiente (s) contrato (s) de prestación de servicios celebrado (s) para el (los) contratistas a quien (nes) se les realizará el contrato de **SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN LAS ACTIVIDADES OPERATIVAS,**

	RESOLUCIÓN N.º 046 (julio 08 de 2024)	Código: FO-CPO-17
		Versión: 4
		Fecha de Aprobación: 15/05/2019
		Página 3 de 5

iv El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos

"La causal que invoca para contratar directamente". Que, dada la naturaleza jurídica de los contratantes, y los fines públicos asociados a sus respectivas misiones institucionales, la causal que se invoca es el artículo del Decreto 1082 de 2015 Contratación directa.

"El objeto del contrato". Que el objeto a contratar es: " **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN LAS ACTIVIDADES OPERATIVAS, LOGÍSTICAS Y ASISTENCIALES PARA EL DESARROLLO DE LAS FUNCIONES DEL CONCEJO Y SUS CORPORADOS.**"

"El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista".

Que el valor del contrato es por la suma de **CATORCE MILLONES CIENTO MIL PESOS (\$14.100.000.00)**, para cada uno de los contratistas, valor que incluye todos los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la Ley Colombiana, con cargo los Certificados de Disponibilidad Presupuestal Números: 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184 y 185 del 08 de junio de 2024, Rubro presupuestal SEC 01 DEP 01 ARTICULO 2.1.2.02.02.008 – 020100, Nombre del artículo servicios de honorarios ICLD.

"Que el lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previo". Que los estudios y documentos previos del proceso de contratación directa estarán para consulta en el palacio de justicia Cra. 45 #68 - 67 Tercer piso, Sabaneta, Antioquia y en los links de del SECOP dispuestos para ello.

11. Que este contrato de servicios de apoyo es conveniente para satisfacer correctamente las funciones atribuidas por la Ley, la atención de las diferentes actividades, compromisos y desplazamientos de los Corporados, así como el estudio y preparación de documentos para los diferentes debates, la atención que deban prestar a la comunidad, participación en sesiones y comisiones en los periodos ordinarios y extraordinarios de reuniones, entre otros.

12. Que el Concejo no cuenta en su planta de cargos con el personal de planta que pueda desempeñar el servicio de apoyo administrativo y operativo a la gestión individual de cada concejal, en los términos que consagra el artículo 78 de la Ley 617 de 2000, siempre que se observen los límites de gastos a que se refieren los artículos 8, 10, 11, 54 y 55.

Que en mérito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto en la parte motiva, se justifica la contratación directa, con base en el artículo 2 numeral 4° literal h) de la Ley 1150 de 2007; y el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, en donde el concejo de Sabaneta dispondrá de 13 asistentes asignados para cada uno de los Corporados, mediante la modalidad de prestación de servicios, con el objeto específico de brindar

	RESOLUCIÓN N.º 046 (julio 08 de 2024)	Código: FO-CPO-17
		Versión: 4
		Fecha de Aprobación: 15/05/2019
		Página 5 de 5

**LOGÍSTICAS Y ASISTENCIALES PARA EL DESARROLLO DE LAS
FUNCIONES DEL CONCEJO Y SUS CORPORADOS.**

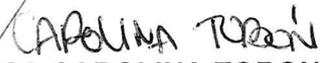
ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de su expedición y publicación.

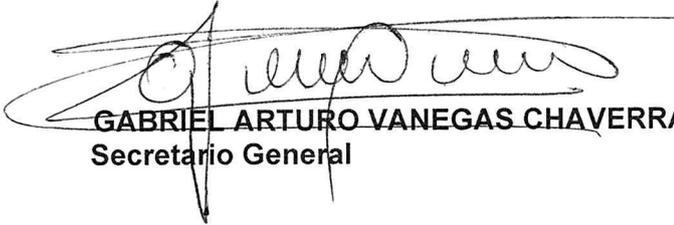
Dada en el municipio de Sabaneta, a los ocho (08) días del mes de Julio del año dos mil veinticuatro (2024).

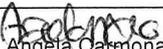
COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGEL FABRICIO HENAO
 Presidente


VÍCTOR HUGO GIL SALAZAR
 Vicepresidente Primero


ELISA CAROLINA TOBON OSPINA
 Vicepresidente Segundo


GABRIEL ARTURO VANEGAS CHAVERRA
 Secretario General

Proyectó:  Nombre: Angela Camacho Herrera Abogada Contratista de Apoyo.	Revisó:  Nombre: Jaime Ceballos R. R. L. ASISERPRO COLOMBIA S.A.S.	Aprobó:  Nombre: Ángel Fabricio Henao Cargo: Presidente del concejo
--	---	--